

México, D.F. a 29 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100022406**, presentada el día 28 de abril de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de abril de 2006, se recibió la solicitud número 1117100022406, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Deseo información de la base trabajadora de la sección sindical de los docentes y trabajadores de apoyo de asistencia a la educación del Instituto Politécnico Nacional, de cada una de sus Centros, Escuelas, Dependencias y Organismos otros datos para facilitar su localización conocer cuantos trabajadores docentes y administrativos hay en todo el Instituto Politécnico Nacional”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100022406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1383/06, en fecha 8 de mayo de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número UE/039/06 de fecha 8 de mayo de 2006, la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información toda vez que la Dirección de Recursos Humanos no cuenta en sus archivos con la información solicitada y de existir ésta, tal vez obre en los expedientes personales de cada trabajador por lo que su guarda y custodia sólo son responsabilidad de sus Centros de Trabajo, o bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal No Docente, respectivamente, es conveniente se haga la consulta al Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación como organismo autónomo.”*

**CUARTO.-** Con fecha 19 de mayo de 2006 mediante oficio número SAD/UE/1459/06 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Recursos Humanos en el siguiente tenor:

*“Al respecto la Unidad de Enlace realizó una revisión de la información proporcionada, sin embargo, se considera que la parte referente a “conocer cuantos trabajadores docentes y administrativos hay en todo el Instituto Politécnico Nacional”, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos. Por lo anterior, atentamente le solicito enviar la información correspondiente a más tardar el día 26 de mayo del presente año.”*

**QUINTO.-** La Dirección de Recurso Humanos en tiempo y forma cumplimentó el requerimiento realizado por la Unidad de Enlace.

**SEXTO.-** Mediante oficio SAD/UE/1458/06 de fecha 19 de mayo de 2006 se turnó a la Secretaría Técnica la solicitud por considerar asunto de su competencia.

**SÉPTIMO.-** Por oficio número ST/0992/06 de fecha 26 de mayo de 2006 la Secretaría Técnica manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito adjuntarle copia del oficio DEV/388/06 del día 25 de mayo del presente año, elaborado por la Dirección de Evaluación el cual contiene información correspondiente al rubro solicitado.”*

**OCTAVO.-** Mediante oficios número SAD/UE/1529/06, SAD/UE/1530/06, SAD/UE/1531/06, SAD/UE/1532/06, todos de fecha 31 de mayo de 2006, se envió el proyecto de resolución al Comité de Información para sus observaciones y/o aval pertinente.

**NOVENO.-** Por oficio número 11/013/0985/2006 de fecha 5 de junio de 2006 el Órgano Interno de Control manifestó lo siguiente:

*“Este Órgano considera que la solicitud no es suficientemente clara por lo que interpreta que lo requerido se refiere exclusivamente a personal docente y de apoyo y asistencia a la ecuación sindicalizado estando así la Dirección de Recursos Humanos en posibilidades de proporcionarlo, debido a que esta Dirección realiza los descuentos a los trabajadores de la cuota sindical.”*

*En virtud de que la solicitud no indica a que fecha se debe proporcionar la información se considera prudente que sea el cierre de 2005 tal y como lo señala el reporte”.*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**DÉCIMO.-** A través del oficio ST/0978/06 de fecha 5 de junio de 2006, la Secretaría Técnica manifestó sus observaciones en el siguiente sentido:

*“...se considera que el declarar la inexistencia de la información solicitada como se propone, traerá como consecuencia la interposición de un recurso de revisión, toda vez que el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional establece en su artículo 46 (funciones y actividades que le son propias a la Dirección de Recursos Humanos) fracciones II y XIV la obligación de administrar los recursos humanos de la Institución”.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de las observaciones de los miembros del Comité de Información, con fecha 7 de junio de 2006, por oficio número SAD/UE/1685/06 se requirió a la Dirección de Recursos Humanos en el siguiente tenor:

*“...se le solicita atentamente nos indique si el área a su digno cargo esta en posibilidad de proporcionar la información arriba señalada en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control...”*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por oficio número UE/058/06 de fecha 12 de junio de 2006, la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

*“Al respecto me permito comentar a usted, que bajo las circunstancias en que se suscribe dicha interpretación en el oficio de referencia, esta Unidad de Enlace estaría en posibilidad de brindar dicha información, motivo por el cual mediante oficio Número UE/057/06 de fecha 12 de junio del año en curso, el cual anexo al presente APRA su pronta localización, se solicitó al Lic. Jesús Hernández Vargas, Jefe de la División de Apoyos Informáticos de la Dirección de Recursos Humanos proporcione el dato que nos ocupa”.*

**DÉCIMO TERCERO.-** Con fecha 13 de junio de 2006 la División de Apoyo Informático por oficio número DRH/DAI/146/06 informó lo siguiente:

*“En atención al oficio no. SAD/UE/1685/06, en donde solicita con base a la interpretación realizada por el OIC, se le indique número de trabajadores docentes y de apoyo y asistencia a la educación por centro de trabajo de este Instituto, que fueron sujetos de descuentos por cuota sindical al cierre del 2005 por parte de la Dirección de Recursos Humanos, envío a usted el medio magnético de 3 ½ con el archivo del personal docente y personal de apoyo, correspondiente a la información solicitada.”*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente *“información de la base trabajadora de la sección sindical de los docentes y trabajadores de apoyo de asistencia a la educación del Instituto Politécnico Nacional, de cada una de sus Centros, Escuelas, Dependencias y Organismos.”* y que fue requerida a la Dirección de Recursos Humanos del IPN, quien contestó que **no cuenta en sus archivos con la información solicitada, (...) es conveniente se haga la consulta al Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación como organismo autónomo.**

Posteriormente a través de una búsqueda exhaustiva, la Dirección de Recursos Humanos hizo llegar la siguiente información:

**Número de trabajadores docentes y de apoyo y asistencia a la educación por centro de trabajo de este Instituto, que fueron sujetos de descuentos por cuota sindical al cierre del 2005.**

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información señalada en el segundo considerando de la presente resolución.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, de la información solicitada como **“la base trabajadora de la sección sindical de los docentes y trabajadores de apoyo de asistencia a la educación del Instituto Politécnico Nacional, de cada una de sus Centros, Escuelas, Dependencias y Organismos”** en virtud de no encontrarse tal y como fue requerida dentro de los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada como tal consistente en: **“información de la base trabajadora de la sección sindical de los docentes y trabajadores de apoyo de asistencia a la educación del Instituto Politécnico Nacional, de cada una de sus Centros, Escuelas, Dependencias y Organismos y conocer cuantos trabajadores docentes y administrativos hay en todo el Instituto Politécnico Nacional”** en virtud de que la misma no se encuentra en los archivos de éste Instituto, no obstante se pone a su disposición la siguiente información que pudiera cumplir con lo requerido: **número de trabajadores docentes y de apoyo y asistencia a la educación por centro de trabajo de este Instituto, que fueron sujetos de descuentos por cuota sindical al cierre de 2005.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia en los archivos de esta Casa de Estudios de la información solicitada como tal, consistente en: *“base trabajadora de la sección sindical de los docentes y trabajadores de apoyo de asistencia a la educación del Instituto Politécnico Nacional, de cada una de sus Centros, Escuelas, Dependencias y Organismos”*.

**TERCERO.-** Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada como: “cuantos trabajadores docentes y administrativos hay en todo el Instituto Politécnico Nacional” **consistente en seis fojas útiles**, así como la información consistente en: “número de trabajadores docentes y de apoyo y asistencia a la educación por centro de trabajo de este Instituto, que fueron sujetos de descuentos por cuota sindical al cierre de 2005” **consistente en seis fojas útiles** mismas que le serán entregadas en la modalidad que lo requiera dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

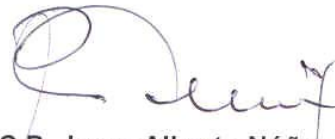
**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**